

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LSC, ASÍ COMO DE LA ATRIBUCIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LSC

I. INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de **Indexa Capital Group, S.A.** (la “**Sociedad**” o “**Indexa**”), de acuerdo con lo establecido en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC (la “**LSC**”), formula el presente informe (el “**Informe**”) en relación con la propuesta relativa al acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias durante el plazo máximo de **2 años**, incluyendo la delegación para la exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Delegación**”).

La propuesta de Delegación a la que se refiere el presente Informe se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas de Indexa (la “**Junta General**”).

El artículo 297.1.b) de la LSC dispone que en las sociedades anónimas, la junta general podrá delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

Asimismo, el artículo 286 de la LSC establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, redacten igualmente un informe escrito con la justificación de la misma.

Por último, el artículo 506.2 de la LSC estipula que la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente que se incorpore a la delegación de la facultad para acordar aumentos de capital deberá justificarse a través de un informe que se deberá poner a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta.

II. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN

(a) Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social

El artículo 297.1.b) de la LSC proporciona un mecanismo para que la Junta General delegue en su órgano de administración la facultad de ampliar el capital social, dentro de los límites legales y en los términos que resulten acordados.

En concreto, el citado precepto legal establece que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de estatutos, puede delegar en los administradores la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no pueden ser superiores en ningún caso a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización y deben realizarse mediante aportaciones dinerarias, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde el acuerdo de la Junta General.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración considera conveniente disponer del instrumento que la normativa autoriza, con el fin de que la Sociedad pueda dotarse de los recursos propios que fuesen necesarios y poder responder de manera rápida y eficaz a las eventuales necesidades de solvencia que pudieran surgir en situaciones excepcionales, como aquellas derivadas de oportunidades estratégicas o situaciones imprevistas que obliguen o aconsejen la actuación ágil y diligente por la Sociedad, incompatible con los plazos previstos para la convocatoria de la Junta General.

El grupo consolidable de la Sociedad, formado además de ésta por sus filiales Indexa Capital AV, S.A., Bewater Asset Management SGEIC, S.A. e Indexa Caravel SAS, está sujeto a requisitos mínimos de solvencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativo a los requisitos prudenciales de las empresas de servicios de inversión. En este contexto, disponer de la facultad de robustecer los fondos propios mediante aumentos de capital acordados por el Consejo de Administración, dentro del marco autorizado por la Junta General, resulta decisivo para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones regulatorias del grupo consolidable, además de sostener su estrategia de crecimiento y desarrollo estratégico.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración considera que la delegación a su favor de la facultad de acordar, en una o varias ocasiones, el aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias hasta un máximo del 10% del capital social, dentro de un plazo máximo de dos años desde la fecha de aprobación del acuerdo por la Junta General, constituye un mecanismo idóneo para las finalidades anteriormente descritas.

En este sentido, se deja expresa constancia de que la propuesta de Delegación se sitúa por debajo de los límites máximos permitidos por la LSC, que autoriza la delegación en el Consejo de Administración para la aprobación de aumentos de capital de hasta la mitad del capital social en el momento de la autorización (20% si se delega la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente), dentro de un plazo máximo de cinco años.

La Delegación incluiría la posibilidad de que el Consejo de Administración fije los términos y condiciones de cada aumento de capital que se realice al amparo de la misma, incluyendo, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de conformidad con lo que establece el artículo 311 de la LSC.

Asimismo, se delegan en el Consejo de Administración las facultades necesarias para, en su caso, dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos sociales, relativo al capital social, y para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas en el BME Growth.

(b) **Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente**

Adicionalmente, y según dispone el artículo 506 de la LSC, cuando la Junta General delegue en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la LSC, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, siempre y cuando el interés de la Sociedad así lo exija. No obstante, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria a la Junta General correspondiente, poniéndose a disposición de los accionistas un informe de los administradores por el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa que la delegación al Consejo de Administración para ampliar capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo dispuesto por el artículo 506 de la LSC, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506 de la LSC.

No obstante, de conformidad con este artículo, y en línea con la finalidad previamente expuesta, el Consejo de Administración propone expresamente un uso restrictivo de esta delegación, limitando cuantitativa y temporalmente su alcance por debajo del máximo admitido por la LSC. En este sentido, se propone limitar la Delegación al 10% del capital social en el momento de la autorización, frente al 20% permitido, y a un plazo máximo de dos años, en lugar de los cinco años que la normativa habilita. Con ello, el Consejo refuerza el carácter excepcional y finalista de esta delegación, garantizando que la Junta General pueda revisarla y, en su caso, renovarla con una mayor periodicidad.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de aumentar el capital social, encuentra su justificación en varias razones:

- ✓ La supresión del derecho de suscripción preferente suele permitir un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en

particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente.

- ✓ Los administradores dispondrán de un mayor margen de maniobra para identificar la fuente de financiación adecuada, ampliando notablemente la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables y garantizar el cumplimiento de los requisitos de solvencia que le sean exigibles.
- ✓ Finalmente, la exclusión del derecho de suscripción preferente mitiga la distorsión de la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de la emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derecho de suscripción preferente.

En todo caso, la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General de Accionistas delega en el Consejo de Administración correspondiendo a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir efectivamente tal derecho. En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe podrá ir acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable o cuando las circunstancias así lo aconsejen, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas en la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe del experto independiente.

Por último, se hace constar que, a la fecha de emisión de este informe, Indexa cuenta con un capital social de 145.483,00 €, el cual está dividido en 14.548.300 acciones iguales, acumulables e indivisibles de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas.

III. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

A continuación, se transcribe la propuesta de acuerdos que se someterá a la Junta General:

“Deliberación y, en su caso, delegación en el Consejo de Administración conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital de la facultad para acordar aumentos de capital mediante aportaciones dinerarias hasta un máximo del 10% del capital social, dentro del plazo máximo de 2 años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, pudiendo ejecutarse los aumentos en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, conforme a lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegación de facultades en el Consejo de Administración para realizar los actos necesarios para la ejecución del aumento o, en su caso, de los aumentos, adaptar la redacción del Artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Indexa Capital Group, S.A. (“Indexa” o la “Sociedad”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de 2 años contado desde la fecha de celebración de esta Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

La delegación incluye la facultad de emitir y poner en circulación las nuevas acciones de Indexa, ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y con o sin voto, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de Indexa quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social de Indexa, una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, según las características de cada una de ellas, así como realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en los mercados españoles y, en su caso, extranjeros en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de ellos.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de la Sociedad en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente al 10% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 308 –en relación con el artículo 506– de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes. De conformidad con lo previsto en el referido artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la limitación de la facultad al 10% del capital social se encuentra dentro del límite máximo previsto en la norma para la delegación de la facultad de aumentar el capital con exclusión del derecho de suscripción preferente (20% del capital social en el momento de la autorización).

En caso de que el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente al amparo de la presente autorización, este órgano emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Dicho informe irá acompañado, en caso de ser preceptivo de conformidad con la normativa aplicable o cuando las circunstancias así lo aconsejaran, del correspondiente informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas. El informe del Consejo de Administración será puesto a disposición de los accionistas y comunicados en la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión junto con, en su caso, el informe de experto independiente.”

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe el presente Informe relativo a la operación de aumento del capital social de la Sociedad mediante emisión de nuevas acciones, por compensación de créditos y consiguiente modificación estatutaria.

En Madrid, a 25 de marzo de 2025.

François Derbaix
Presidente

Alberto Castañeda González
Secretario no Consejero

Unai Ansejo Barra

Ramón Blanco Duelo

Almudena Sainz de la Cuesta Abbad

Cabiedes & Partners IV, S.C.R., S.A.
p.p. Don José Martín Gutiérrez de Cabiedes

Soledad Fernández-Rañada López-Dóriga